

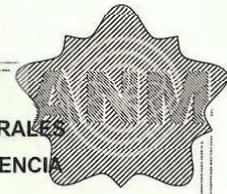
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su **Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera (E)**, la doctora **JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.716.175** debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la resolución VAF No 1545 del 06 de junio de 2025, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 28.132.016, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011. previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 24 de agosto de 2017, la señora **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 28.132.016, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **SHO-08001**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 07 de junio de 2017, el alcalde del municipio de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA y la SECRETARIA DE MINAS suscribieron el "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) se ha concertado un área susceptible de vocación minera del municipio de Remedios, sin perjuicio de los trámites ambientales respectivos y otras actividades productivas en el territorio. (...) La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero 2. Acompañar la actualización del esquema de ordenamiento territorial desde el componente minero, particularmente en relación con la Corporación Autónoma Regional-CORANTIOQUIA. 3. Enviar toda la información del mapa con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes. (...) La entidad territorial se compromete a: 1. Trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero. 2. A incorporar el componente minero concertado, en el esquema de ordenamiento territorial del municipio (...)" (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **06 de mayo de 2021**, se determinó que la propuesta No. **SHO-08001**, cuenta con un área libre susceptible de contratar la cual se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad aplicable vigente. (viii) Que mediante evaluación económica de fecha **28 de junio de 2021**, se determinó que la capacidad económica presentada por el proponente, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. (ix) Que el día **02 de septiembre de 2021** se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

Minas, se profirió el Auto No. 2022080007981 del 03 de junio del 2022 por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, debidamente notificado mediante publicación en sitio Web, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SHO-08001**. (xi) Que el día 15 de junio de 2022 se realizó la reunión informativa previa a la realización de la Audiencia Pública informativa y de Participación de Terceros en el Municipio de **REMEDIOS- ANTIOQUIA**. (xii) Que el día 29 de junio de 2022, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el Municipio de **REMEDIOS - ANTIOQUIA**, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. **SHO-08001**, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, a través de la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (xiv) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xv) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (xvi) Que a través del Auto 0022 del 28 de mayo de 2024, notificado por estado No. 087 del 29 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería **AVOCÓ** conocimiento de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **SHO-08001** proveniente de la Gobernación de Antioquia. (xvii) Que mediante evaluación técnica ambiental del **25 de octubre de 2024** se determinó que la Propuesta de Contrato de Concesión No. **SHO-08001** NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación y tiene viabilidad ambiental conforme a lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 04 de agosto de 2022 Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2022. (xviii) Que el día 03 de enero de 2025, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión N° **SHO-08001** y se determinó que cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos. (xix) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202550000202641 del 17 de marzo de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas presentada por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100471621, en los siguientes términos: "*Solicitud SHO-08001 NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos.*" (xx) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas y coordenadas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DE LA PROPUESTA

MUNICIPIO	REMEDIOS (05604)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
RADICADO	12066
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	712,9588 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,07000	-74,66500
2	7,07100	-74,66500
3	7,07200	-74,66500
4	7,07300	-74,66500
5	7,07300	-74,66400
6	7,07300	-74,66300
7	7,07300	-74,66200
8	7,07300	-74,66100
9	7,07400	-74,66100
10	7,07400	-74,66000
11	7,07400	-74,65900
12	7,07400	-74,65800
13	7,07400	-74,65700
14	7,07500	-74,65700
15	7,07500	-74,65600
16	7,07500	-74,65500
17	7,07600	-74,65500
18	7,07700	-74,65500
19	7,07800	-74,65500
20	7,07900	-74,65500
21	7,08000	-74,65500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
22	7,08000	-74,65400
23	7,08100	-74,65400
24	7,08200	-74,65400
25	7,08300	-74,65400
26	7,08400	-74,65400
27	7,08500	-74,65400
28	7,08600	-74,65400
29	7,08700	-74,65400
30	7,08800	-74,65400
31	7,08800	-74,65300
32	7,08900	-74,65300
33	7,09000	-74,65300
34	7,09000	-74,65200
35	7,09100	-74,65200
36	7,09200	-74,65200
37	7,09200	-74,65300
38	7,09300	-74,65300
39	7,09300	-74,65400
40	7,09300	-74,65500
41	7,09200	-74,65500
42	7,09200	-74,65600



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
43	7,09100	-74,65600
44	7,09100	-74,65700
45	7,09200	-74,65700
46	7,09200	-74,65800
47	7,09100	-74,65800
48	7,09100	-74,65900
49	7,09100	-74,66000
50	7,09100	-74,66100
51	7,09000	-74,66100
52	7,09000	-74,66200
53	7,08900	-74,66200
54	7,08800	-74,66200
55	7,08800	-74,66300
56	7,08800	-74,66400
57	7,08800	-74,66500
58	7,08900	-74,66500
59	7,09000	-74,66500
60	7,09100	-74,66500
61	7,09200	-74,66500
62	7,09300	-74,66500
63	7,09400	-74,66500
64	7,09500	-74,66500
65	7,09600	-74,66500
66	7,09700	-74,66500
67	7,09800	-74,66500
68	7,09900	-74,66500
69	7,10000	-74,66500
70	7,10000	-74,66400
71	7,10000	-74,66300
72	7,10000	-74,66200
73	7,10000	-74,66100
74	7,10000	-74,66000
75	7,10000	-74,65900
76	7,10000	-74,65800
77	7,10000	-74,65700
78	7,10000	-74,65600
79	7,10000	-74,65500
80	7,10000	-74,65400
81	7,10000	-74,65300
82	7,10000	-74,65200
83	7,10000	-74,65100
84	7,10000	-74,65000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
85	7,10000	-74,64900
86	7,10000	-74,64800
87	7,09900	-74,64800
88	7,09800	-74,64800
89	7,09700	-74,64800
90	7,09600	-74,64800
91	7,09500	-74,64800
92	7,09400	-74,64800
93	7,09300	-74,64800
94	7,09200	-74,64800
95	7,09100	-74,64800
96	7,09000	-74,64800
97	7,08900	-74,64800
98	7,08800	-74,64800
99	7,08700	-74,64800
100	7,08600	-74,64800
101	7,08500	-74,64800
102	7,08400	-74,64800
103	7,08300	-74,64800
104	7,08200	-74,64800
105	7,08100	-74,64800
106	7,08000	-74,64800
107	7,07900	-74,64800
108	7,07800	-74,64800
109	7,07700	-74,64800
110	7,07600	-74,64800
111	7,07500	-74,64800
112	7,07400	-74,64800
113	7,07300	-74,64800
114	7,07300	-74,64700
115	7,07300	-74,64600
116	7,07300	-74,64500
117	7,07300	-74,64400
118	7,07300	-74,64300
119	7,07300	-74,64200
120	7,07300	-74,64100
121	7,07300	-74,64000
122	7,07300	-74,63900
123	7,07300	-74,63800
124	7,07300	-74,63700
125	7,07300	-74,63600
126	7,07300	-74,63500



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
127	7,07300	-74,63400
128	7,07300	-74,63300
129	7,07300	-74,63200
130	7,07300	-74,63100
131	7,07300	-74,63000
132	7,07300	-74,62900
133	7,07300	-74,62800
134	7,07300	-74,62700
135	7,07300	-74,62600
136	7,07300	-74,62500
137	7,07300	-74,62400
138	7,07300	-74,62300
139	7,07300	-74,62200
140	7,07300	-74,62100
141	7,07200	-74,62100
142	7,07100	-74,62100
143	7,07000	-74,62100
144	7,06900	-74,62100
145	7,06800	-74,62100
146	7,06700	-74,62100
147	7,06600	-74,62100
148	7,06500	-74,62100
149	7,06500	-74,62200
150	7,06500	-74,62300
151	7,06500	-74,62400
152	7,06500	-74,62500
153	7,06500	-74,62600
154	7,06500	-74,62700
155	7,06500	-74,62800
156	7,06500	-74,62900
157	7,06500	-74,63000
158	7,06500	-74,63100
159	7,06500	-74,63200
160	7,06500	-74,63300
161	7,06500	-74,63400
162	7,06500	-74,63500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
163	7,06500	-74,63600
164	7,06500	-74,63700
165	7,06500	-74,63800
166	7,06500	-74,63900
167	7,06500	-74,64000
168	7,06500	-74,64100
169	7,06500	-74,64200
170	7,06500	-74,64300
171	7,06500	-74,64400
172	7,06500	-74,64500
173	7,06500	-74,64600
174	7,06500	-74,64700
175	7,06500	-74,64800
176	7,06500	-74,64900
177	7,06500	-74,65000
178	7,06500	-74,65100
179	7,06600	-74,65100
180	7,06700	-74,65100
181	7,06800	-74,65100
182	7,06800	-74,65200
183	7,06800	-74,65300
184	7,06800	-74,65400
185	7,06800	-74,65500
186	7,06800	-74,65600
187	7,06800	-74,65700
188	7,06800	-74,65800
189	7,06800	-74,65900
190	7,06800	-74,66000
191	7,06800	-74,66100
192	7,06800	-74,66200
193	7,06800	-74,66300
194	7,06800	-74,66400
195	7,06900	-74,66400
196	7,06900	-74,66500
1	7,07000	-74,66500

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **SHO-08001**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N02G24B03A	1,22078681
2	18N02G24B03B	1,22078513
3	18N02G24B03C	1,22078401
4	18N02G24B03D	1,22078288
5	18N02G24B03E	1,22078287
6	18N02G24B03F	1,22079012
7	18N02G24B03G	1,22078789
8	18N02G24B03H	1,22078676
9	18N02G24B03I	1,22078508
10	18N02G24B03J	1,22078452
11	18N02G24B03K	1,22079177
12	18N02G24B03L	1,22079010
13	18N02G24B03M	1,22079008
14	18N02G24B03N	1,22078840
15	18N02G24B03P	1,22078673
16	18N02G24B03Q	1,22079508
17	18N02G24B03R	1,22079396
18	18N02G24B03S	1,22079118
19	18N02G24B03T	1,22079116
20	18N02G24B03U	1,22078948
21	18N02G24B03V	1,22079674
22	18N02G24B03W	1,22079617
23	18N02G24B03X	1,22079394
24	18N02G24B03Y	1,22079392
25	18N02G24B03Z	1,22079169
26	18N02G24B04A	1,22078008
27	18N02G24B04B	1,22077841
28	18N02G24B04C	1,22077839
29	18N02G24B04D	1,22077727
30	18N02G24B04E	1,22077558
31	18N02G24B04F	1,22078284
32	18N02G24B04G	1,22078172
33	18N02G24B04H	1,22078059
34	18N02G24B04I	1,22078002
35	18N02G24B04J	1,22077835
36	18N02G24B04K	1,22078560
37	18N02G24B04L	1,22078503
38	18N02G24B04M	1,22078391

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
39	18N02G24B04N	1,22078223
40	18N02G24B04P	1,22078055
41	18N02G24B04Q	1,22078946
42	18N02G24B04R	1,22078668
43	18N02G24B04S	1,22078556
44	18N02G24B04T	1,22078443
45	18N02G24B04U	1,22078386
46	18N02G24B04V	1,22079167
47	18N02G24B04W	1,22078944
48	18N02G24B04X	1,22078832
49	18N02G24B04Y	1,22078775
50	18N02G24B04Z	1,22078607
51	18N02G24B05A	1,22077446
52	18N02G24B05B	1,22077334
53	18N02G24B05C	1,22077221
54	18N02G24B05D	1,22077109
55	18N02G24B05E	1,22076997
56	18N02G24B05F	1,22077722
57	18N02G24B05G	1,22077555
58	18N02G24B05H	1,22077442
59	18N02G24B05I	1,22077274
60	18N02G24B05J	1,22077218
61	18N02G24B05K	1,22077943
62	18N02G24B05L	1,22077831
63	18N02G24B05M	1,22077774
64	18N02G24B05N	1,22077661
65	18N02G24B05P	1,22077493
66	18N02G24B05Q	1,22078219
67	18N02G24B05R	1,22078051
68	18N02G24B05S	1,22077994
69	18N02G24B05T	1,22077826
70	18N02G24B05U	1,22077769
71	18N02G24B05V	1,22078495
72	18N02G24B05W	1,22078383
73	18N02G24B05X	1,22078326
74	18N02G24B05Y	1,22078047
75	18N02G24B05Z	1,22078046
76	18N02G24B08A	1,22080005



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
77	18N02G24B08B	1,22079837
78	18N02G24B08C	1,22079725
79	18N02G24B08D	1,22079668
80	18N02G24B08E	1,22079445
81	18N02G24B08F	1,22080225
82	18N02G24B08G	1,22080113
83	18N02G24B08H	1,22080001
84	18N02G24B08I	1,22079778
85	18N02G24B08J	1,22079666
86	18N02G24B08K	1,22080557
87	18N02G24B08L	1,22080444
88	18N02G24B08M	1,22080222
89	18N02G24B08N	1,22080109
90	18N02G24B08P	1,22080052
91	18N02G24B08Q	1,22080722
92	18N02G24B08R	1,22080610
93	18N02G24B08S	1,22080553
94	18N02G24B08T	1,22080440
95	18N02G24B08U	1,22080273
96	18N02G24B08V	1,22080998
97	18N02G24B08W	1,22080886
98	18N02G24B08X	1,22080773
99	18N02G24B08Y	1,22080550
100	18N02G24B09A	1,22079333
101	18N02G24B09B	1,22079220
102	18N02G24B09C	1,22079053
103	18N02G24B09D	1,22079106
104	18N02G24B09E	1,22078828
105	18N02G24B09F	1,22079608
106	18N02G24B09G	1,22079551
107	18N02G24B09H	1,22079273
108	18N02G24B09I	1,22079272
109	18N02G24B09J	1,22079104
110	18N02G24B09K	1,22079940
111	18N02G24B09L	1,22079772
112	18N02G24B09M	1,22079660
113	18N02G24B09N	1,22079492
114	18N02G24B09P	1,22079269
115	18N02G24B09Q	1,22080105
116	18N02G24B09R	1,22079993
117	18N02G24B09T	1,22079713
118	18N02G24B10A	1,22078770

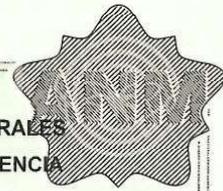
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
119	18N02G24B10B	1,22078548
120	18N02G24B10C	1,22078491
121	18N02G24B10D	1,22078433
122	18N02G24B10E	1,22078266
123	18N02G24B10F	1,22079102
124	18N02G24B10G	1,22078879
125	18N02G24B10H	1,22078711
126	18N02G24B10I	1,22078599
127	18N02G24B10J	1,22078542
128	18N02G24B10M	1,22078987
129	18N02G24B10N	1,22078875
130	18N02G24B10P	1,22078818
131	18N02G24B10T	1,22079096
132	18N02G24B10U	1,22079039
133	18N02G24B10Y	1,22079427
134	18N02G24B10Z	1,22079314
135	18N02G24B13A	1,22081219
136	18N02G24B13B	1,22081107
137	18N02G24B13C	1,22080994
138	18N02G24B13F	1,22081495
139	18N02G24B13G	1,22081438
140	18N02G24B13H	1,22081325
141	18N02G24B15C	1,22079815
142	18N02G24B15D	1,22079648
143	18N02G24B15E	1,22079535
144	18N02G24B15H	1,22080091
145	18N02G24B15I	1,22079924
146	18N02G24B15J	1,22079756
147	18N02G24B15L	1,22080479
148	18N02G24B15M	1,22080367
149	18N02G24B15N	1,22080144
150	18N02G24B15P	1,22080142
151	18N02G24B15R	1,22080755
152	18N02G24B15S	1,22080533
153	18N02G24B15T	1,22080420
154	18N02G24B15U	1,22080308
155	18N02G24B15W	1,22080921
156	18N02G24B15X	1,22080863
157	18N02G24B15Y	1,22080751
158	18N02G24B15Z	1,22080583
159	18N02G24B20B	1,22081197
160	18N02G24B20C	1,22081085



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
161	18N02G24B20D	1,22080972
162	18N02G24B20E	1,22080804
163	18N02G24B20G	1,22081417
164	18N02G24B20H	1,22081360
165	18N02G24B20I	1,22081193
166	18N02G24B20J	1,22081136
167	18N02G24B20L	1,22081748
168	18N02G24B20M	1,22081691
169	18N02G24B20N	1,22081413
170	18N02G24B20P	1,22081356
171	18N02G24B20R	1,22081969
172	18N02G24B20S	1,22081857
173	18N02G24B20T	1,22081744
174	18N02G24B20U	1,22081577
175	18N02G24B20W	1,22082246
176	18N02G24B20X	1,22082133
177	18N02G24B20Y	1,22082021
178	18N02G24B20Z	1,22081853
179	18N02G24B25A	1,22082633
180	18N02G24B25B	1,22082521
181	18N02G24B25C	1,22082353
182	18N02G24B25D	1,22082352
183	18N02G24B25E	1,22082128
184	18N02G24B25F	1,22082799
185	18N02G24B25G	1,22082797
186	18N02G24B25H	1,22082630
187	18N02G24B25I	1,22082462
188	18N02G24B25J	1,22082405
189	18N02G24B25K	1,22083075
190	18N02G24B25L	1,22083073
191	18N02G24B25M	1,22082905
192	18N02G24B25N	1,22082738
193	18N02G24B25P	1,22082736
194	18N02G24B25Q	1,22083351
195	18N02G24B25R	1,22083239
196	18N02G24B25S	1,22083071
197	18N02G24B25T	1,22083014
198	18N02G24B25U	1,22082901
199	18N02G24B25V	1,22083682
200	18N02G24B25W	1,22083514
201	18N02G24B25X	1,22083402
202	18N02G24B25Y	1,22083345

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
203	18N02G24B25Z	1,22083177
204	18N02G24C01A	1,22076774
205	18N02G24C01B	1,22076717
206	18N02G24C01F	1,22077050
207	18N02G24C01G	1,22076993
208	18N02G24C01K	1,22077381
209	18N02G24C01L	1,22077269
210	18N02G24C01Q	1,22077546
211	18N02G24C01R	1,22077545
212	18N02G24C01V	1,22077822
213	18N02G24C01W	1,22077821
214	18N02G24C06A	1,22078153
215	18N02G24C06B	1,22078096
216	18N02G24C06F	1,22078430
217	18N02G24C06G	1,22078207
218	18N02G24C06K	1,22078650
219	18N02G24C06L	1,22078538
220	18N02G24C06Q	1,22078926
221	18N02G24C06R	1,22078759
222	18N02G24C06V	1,22079146
223	18N02G24C06W	1,22079034
224	18N02G24C11A	1,22079478
225	18N02G24C11B	1,22079311
226	18N02G24C11F	1,22079698
227	18N02G24C11G	1,22079531
228	18N02G24C11K	1,22079975
229	18N02G24C11L	1,22079807
230	18N02G24C11Q	1,22080195
231	18N02G24C11R	1,22080138
232	18N02G24C11V	1,22080527
233	18N02G24C11W	1,22080359
234	18N02G24C16A	1,22080692
235	18N02G24C16B	1,22080635
236	18N02G24C16F	1,22080968
237	18N02G24C16G	1,22080911
238	18N02G24C16K	1,22081299
239	18N02G24C16L	1,22081021
240	18N02G24C16Q	1,22081520
241	18N02G24C16R	1,22081352
242	18N02G24C16V	1,22081741
243	18N02G24C16W	1,22081683
244	18N02G24C21A	1,22081961



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
245	18N02G24C21B	1,22081904
246	18N02G24C21F	1,22082237
247	18N02G24C21G	1,22082180
248	18N02G24C21K	1,22082458
249	18N02G24C21L	1,22082345
250	18N02G24C21Q	1,22082789
251	18N02G24C21R	1,22082677
252	18N02G24C21V	1,22083010
253	18N02G24C21W	1,22082897
254	18N02G24F03J	1,22084908
255	18N02G24F03K	1,22085578
256	18N02G24F03L	1,22085521
257	18N02G24F03M	1,22085408
258	18N02G24F03N	1,22085241
259	18N02G24F03P	1,22085184
260	18N02G24F03Q	1,22085854
261	18N02G24F03R	1,22085797
262	18N02G24F03S	1,22085685
263	18N02G24F03T	1,22085517
264	18N02G24F03U	1,22085460
265	18N02G24F03V	1,22086130
266	18N02G24F03W	1,22086073
267	18N02G24F03X	1,22085960
268	18N02G24F03Y	1,22085793
269	18N02G24F03Z	1,22085570
270	18N02G24F04D	1,22084072
271	18N02G24F04E	1,22083960
272	18N02G24F04F	1,22084740
273	18N02G24F04G	1,22084683
274	18N02G24F04H	1,22084516
275	18N02G24F04I	1,22084459
276	18N02G24F04J	1,22084346
277	18N02G24F04K	1,22085017
278	18N02G24F04L	1,22084904
279	18N02G24F04M	1,22084792
280	18N02G24F04N	1,22084679
281	18N02G24F04P	1,22084511
282	18N02G24F04Q	1,22085292
283	18N02G24F04R	1,22085124
284	18N02G24F04S	1,22085012
285	18N02G24F04T	1,22084900
286	18N02G24F04U	1,22084787

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
287	18N02G24F04V	1,22085623
288	18N02G24F04W	1,22085456
289	18N02G24F04X	1,22085399
290	18N02G24F04Y	1,22085231
291	18N02G24F04Z	1,22085008
292	18N02G24F05A	1,22083958
293	18N02G24F05B	1,22083901
294	18N02G24F05C	1,22083623
295	18N02G24F05D	1,22083566
296	18N02G24F05E	1,22083343
297	18N02G24F05F	1,22084179
298	18N02G24F05G	1,22084066
299	18N02G24F05H	1,22083843
300	18N02G24F05I	1,22083897
301	18N02G24F05J	1,22083674
302	18N02G24F05K	1,22084399
303	18N02G24F05L	1,22084287
304	18N02G24F05M	1,22084175
305	18N02G24F05N	1,22084062
306	18N02G24F05P	1,22083895
307	18N02G24F05Q	1,22084731
308	18N02G24F05R	1,22084618
309	18N02G24F05S	1,22084506
310	18N02G24F05T	1,22084283
311	18N02G24F05U	1,22084171
312	18N02G24F05V	1,22084841
313	18N02G24F05W	1,22084784
314	18N02G24F05X	1,22084671
315	18N02G24F05Y	1,22084614
316	18N02G24F05Z	1,22084446
317	18N02G24F08A	1,22086351
318	18N02G24F08B	1,22086349
319	18N02G24F08C	1,22086181
320	18N02G24F08D	1,22086014
321	18N02G24F08E	1,22085901
322	18N02G24F08G	1,22086570
323	18N02G24F08H	1,22086457
324	18N02G24F08I	1,22086289
325	18N02G24F08J	1,22086177
326	18N02G24F09A	1,22085844
327	18N02G24F09B	1,22085622
328	18N02G24F09C	1,22085509



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
329	18N02G24F09D	1,22085452
330	18N02G24F09E	1,22085395
331	18N02G24F09F	1,22086120
332	18N02G24F09G	1,22085953
333	18N02G24F09H	1,22085840
334	18N02G24F09I	1,22085728
335	18N02G24F09J	1,22085615
336	18N02G24F10A	1,22085172
337	18N02G24F10B	1,22085170
338	18N02G24F10C	1,22084892
339	18N02G24F10D	1,22084780
340	18N02G24F10E	1,22084722
341	18N02G24F10F	1,22085392
342	18N02G24F10G	1,22085391
343	18N02G24F10H	1,22085167
344	18N02G24F10I	1,22085055
345	18N02G24F10J	1,22084998
346	18N02G24F10P	1,22085164
347	18N02G24F10U	1,22085495
348	18N02G24F10Z	1,22085826
349	18N02G24G01A	1,22083396
350	18N02G24G01B	1,22083173
351	18N02G24G01F	1,22083617
352	18N02G24G01G	1,22083338
353	18N02G24G01K	1,22083838
354	18N02G24G01L	1,22083725
355	18N02G24G01M	1,22083503
356	18N02G24G01N	1,22083500
357	18N02G24G01P	1,22083278
358	18N02G24G01Q	1,22084058
359	18N02G24G01R	1,22084001
360	18N02G24G01S	1,22083778
361	18N02G24G01T	1,22083776
362	18N02G24G01U	1,22083553
363	18N02G24G01V	1,22084334
364	18N02G24G01W	1,22084277
365	18N02G24G01X	1,22084109
366	18N02G24G01Y	1,22083942
367	18N02G24G01Z	1,22083774
368	18N02G24G02K	1,22083220
369	18N02G24G02L	1,22083053
370	18N02G24G02M	1,22082885

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
371	18N02G24G02N	1,22082884
372	18N02G24G02P	1,22082716
373	18N02G24G02Q	1,22083552
374	18N02G24G02R	1,22083329
375	18N02G24G02S	1,22083216
376	18N02G24G02T	1,22083159
377	18N02G24G02U	1,22082992
378	18N02G24G02V	1,22083717
379	18N02G24G02W	1,22083605
380	18N02G24G02X	1,22083437
381	18N02G24G02Y	1,22083269
382	18N02G24G02Z	1,22083212
383	18N02G24G03K	1,22082658
384	18N02G24G03I	1,22082491
385	18N02G24G03M	1,22082323
386	18N02G24G03N	1,22082267
387	18N02G24G03P	1,22082099
388	18N02G24G03Q	1,22082879
389	18N02G24G03R	1,22082767
390	18N02G24G03S	1,22082655
391	18N02G24G03T	1,22082487
392	18N02G24G03U	1,22082375
393	18N02G24G03V	1,22083100
394	18N02G24G03W	1,22082988
395	18N02G24G03X	1,22082875
396	18N02G24G03Y	1,22082763
397	18N02G24G03Z	1,22082596
398	18N02G24G04K	1,22082042
399	18N02G24G04L	1,22081985
400	18N02G24G04M	1,22081707
401	18N02G24G04N	1,22081649
402	18N02G24G04P	1,22081482
403	18N02G24G04Q	1,22082262
404	18N02G24G04R	1,22082205
405	18N02G24G04S	1,22081982
406	18N02G24G04T	1,22081925
407	18N02G24G04U	1,22081813
408	18N02G24G04V	1,22082428
409	18N02G24G04W	1,22082371
410	18N02G24G04X	1,22082259
411	18N02G24G04Y	1,22082146
412	18N02G24G04Z	1,22082089



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
413	18N02G24G05K	1,22081370
414	18N02G24G05L	1,22081368
415	18N02G24G05M	1,22081090
416	18N02G24G05N	1,22081033
417	18N02G24G05P	1,22080920
418	18N02G24G05Q	1,22081590
419	18N02G24G05R	1,22081533
420	18N02G24G05S	1,22081421
421	18N02G24G05T	1,22081309
422	18N02G24G05U	1,22081141
423	18N02G24G05V	1,22081866
424	18N02G24G05W	1,22081809
425	18N02G24G05X	1,22081752
426	18N02G24G05Y	1,22081529
427	18N02G24G05Z	1,22081417
428	18N02G24G06A	1,22084610
429	18N02G24G06B	1,22084442
430	18N02G24G06C	1,22084330
431	18N02G24G06D	1,22084218
432	18N02G24G06E	1,22084105
433	18N02G24G06F	1,22084886
434	18N02G24G06G	1,22084774
435	18N02G24G06H	1,22084606
436	18N02G24G06I	1,22084439
437	18N02G24G06J	1,22084326
438	18N02G24G06K	1,22085107
439	18N02G24G06L	1,22084939
440	18N02G24G06M	1,22084827
441	18N02G24G06N	1,22084770
442	18N02G24G06P	1,22084657
443	18N02G24G06Q	1,22085382
444	18N02G24G06R	1,22085270
445	18N02G24G06S	1,22085158
446	18N02G24G06T	1,22084935
447	18N02G24G06U	1,22084878
448	18N02G24G06V	1,22085603
449	18N02G24G06W	1,22085491
450	18N02G24G06X	1,22085379
451	18N02G24G06Y	1,22085266
452	18N02G24G06Z	1,22085154
453	18N02G24G07A	1,22083993
454	18N02G24G07B	1,22083881

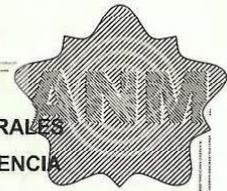
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
455	18N02G24G07C	1,22083713
456	18N02G24G07D	1,22083656
457	18N02G24G07E	1,22083544
458	18N02G24G07F	1,22084214
459	18N02G24G07G	1,22084101
460	18N02G24G07H	1,22083989
461	18N02G24G07I	1,22083876
462	18N02G24G07J	1,22083709
463	18N02G24G07K	1,22084545
464	18N02G24G07L	1,22084432
465	18N02G24G07M	1,22084265
466	18N02G24G07N	1,22084097
467	18N02G24G07P	1,22083985
468	18N02G24G07Q	1,22084766
469	18N02G24G07R	1,22084653
470	18N02G24G07S	1,22084486
471	18N02G24G07T	1,22084374
472	18N02G24G07U	1,22084261
473	18N02G24G07V	1,22085041
474	18N02G24G07W	1,22084874
475	18N02G24G07X	1,22084817
476	18N02G24G07Y	1,22084649
477	18N02G24G07Z	1,22084482
478	18N02G24G08A	1,22083431
479	18N02G24G08B	1,22083264
480	18N02G24G08C	1,22083096
481	18N02G24G08D	1,22082984
482	18N02G24G08E	1,22082872
483	18N02G24G08F	1,22083652
484	18N02G24G08G	1,22083429
485	18N02G24G08H	1,22083427
486	18N02G24G08I	1,22083260
487	18N02G24G08J	1,22083092
488	18N02G24G08K	1,22083983
489	18N02G24G08L	1,22083760
490	18N02G24G08M	1,22083759
491	18N02G24G08N	1,22083535
492	18N02G24G08P	1,22083423
493	18N02G24G08Q	1,22084204
494	18N02G24G08R	1,22083981
495	18N02G24G08S	1,22083924
496	18N02G24G08T	1,22083812



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES
DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
497	18N02G24G08U	1,22083699
498	18N02G24G08V	1,22084370
499	18N02G24G08W	1,22084257
500	18N02G24G08X	1,22084200
501	18N02G24G08Y	1,22084032
502	18N02G24G08Z	1,22083920
503	18N02G24G09A	1,22082759
504	18N02G24G09B	1,22082702
505	18N02G24G09C	1,22082589
506	18N02G24G09D	1,22082367
507	18N02G24G09E	1,22082254
508	18N02G24G09F	1,22083035
509	18N02G24G09G	1,22082868
510	18N02G24G09H	1,22082811
511	18N02G24G09I	1,22082643
512	18N02G24G09J	1,22082475
513	18N02G24G09K	1,22083366
514	18N02G24G09L	1,22083143
515	18N02G24G09M	1,22083086
516	18N02G24G09N	1,22083029
517	18N02G24G09P	1,22082806
518	18N02G24G09Q	1,22083532
519	18N02G24G09R	1,22083420
520	18N02G24G09S	1,22083252
521	18N02G24G09T	1,22083195
522	18N02G24G09U	1,22083027
523	18N02G24G09V	1,22083808
524	18N02G24G09W	1,22083695
525	18N02G24G09X	1,22083583
526	18N02G24G09Y	1,22083360
527	18N02G24G09Z	1,22083358
528	18N02G24G10A	1,22082197
529	18N02G24G10B	1,22082141
530	18N02G24G10C	1,22081918
531	18N02G24G10D	1,22081805
532	18N02G24G10E	1,22081693
533	18N02G24G10F	1,22082308
534	18N02G24G10G	1,22082306
535	18N02G24G10H	1,22082083
536	18N02G24G10I	1,22082081
537	18N02G24G10J	1,22081969
538	18N02G24G10K	1,22082639

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
539	18N02G24G10L	1,22082637
540	18N02G24G10M	1,22082470
541	18N02G24G10N	1,22082357
542	18N02G24G10P	1,22082245
543	18N02G24G10Q	1,22083025
544	18N02G24G10R	1,22082913
545	18N02G24G10S	1,22082690
546	18N02G24G10T	1,22082522
547	18N02G24G10U	1,22082410
548	18N02G24G10V	1,22083246
549	18N02G24G10W	1,22083078
550	18N02G24G10X	1,22082966
551	18N02G24G10Y	1,22082854
552	18N02G24G10Z	1,22082742
553	18N02G24H01K	1,22080753
554	18N02G24H01L	1,22080751
555	18N02G24H01M	1,22080639
556	18N02G24H01N	1,22080416
557	18N02G24H01Q	1,22081029
558	18N02G24H01R	1,22080916
559	18N02G24H01S	1,22080859
560	18N02G24H01T	1,22080636
561	18N02G24H01V	1,22081360
562	18N02G24H01W	1,22081192
563	18N02G24H01X	1,22081025
564	18N02G24H01Y	1,22080857
565	18N02G24H06A	1,22081525
566	18N02G24H06B	1,22081413
567	18N02G24H06C	1,22081301
568	18N02G24H06D	1,22081188
569	18N02G24H06F	1,22081857
570	18N02G24H06G	1,22081689
571	18N02G24H06H	1,22081522
572	18N02G24H06I	1,22081464
573	18N02G24H06K	1,22082078
574	18N02G24H06L	1,22082020
575	18N02G24H06M	1,22081963
576	18N02G24H06N	1,22081740
577	18N02G24H06Q	1,22082298
578	18N02G24H06R	1,22082186
579	18N02G24H06S	1,22082184
580	18N02G24H06T	1,22081961



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
581	18N02G24H06V	1,22082740
582	18N02G24H06W	1,22082462
583	18N02G24H06X	1,22082349
584	18N02G24H06Y	1,22082237
TOTAL, HECTÁREAS		712,9588

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 584

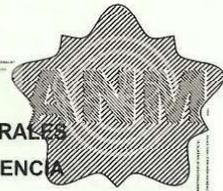
Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **SHO-08001**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de **712,9588** DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería **Parágrafo primero. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero. La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.** **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** EL CONCESIONARIO no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

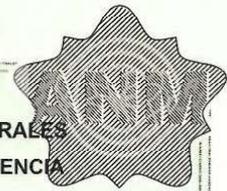
durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **SHO-08001**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE.** **CLÁUSULA**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

DÉCIMA. - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

- Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso,



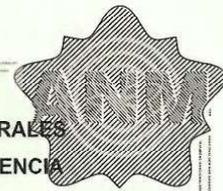
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)**

Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22

de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Fiscalización.

LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

PARÁGRAFO. - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Cédula de ciudadanía de la Sra. **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO**
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Sra. **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Sra. **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales de la Sra. **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Sra. **BLANCA STELLA FRIAS OSORIO** expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA de fecha 07 DE JUNIO DE 2017.
- Auto No. 2022080007981 del 03 de junio del 2022, por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia informativa y de participación de terceros en el municipio de REMEDIOS, departamento de ANTIOQUIA.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. SHO-08001 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

- Acta de celebración de audiencia pública y de participación de terceros celebrada el día 29 de junio de 2022 en el Municipio de REMEDIOS – ANTIOQUIA.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

20 JUN 2025

LA CONCEDEnte

EL CONCESIONARIO


JULIETH MARIANNÉ LAGUADO ENDEMANN

Por poder
MT
43274836
BLANCA STELLA FRIAS OSORIO

Vicepresidencia de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería – ANM

C.C. 28.132.016

Rad. ANM 2025
1004002782

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera 

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez – Asesora VCT 

Revisó: Leidy Johana Luna Losada – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, coordinadas: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM 

Revisó: Lucero Castañeda Hernández, Abogada GCM 

Elaboró: Juan Diego Roza Báez – Abogado GCM 